



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “EL BEJUCAL”.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte, la Licenciada María Vanessa Cedeño Zambrano, en su calidad de Rectora de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, el señor Gen Alberto Miranda Alcívar, en calidad de representante legal y Directivo de Plusgrutel S.A de la Unidad Educativa Particular El Bejucal, a quienes para efectos de este instrumento se lo llamará **“El Bejucal”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. –

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto



Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 2.2. La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 2.3. La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación,



investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potencialidades humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.

- 2.4. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.

La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación

- 2.5. La UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “EL BEJUCAL”/ CREACION Y COMPROMISO.- La Unidad Educativa Particular “EL BEJUCAL”, inició sus actividades educativas en el período lectivo 1993 – 1994, dando acogida en su primer año de funcionamiento a más de cien alumnos y contando con la colaboración de profesionales que sentaron las bases y prestigio de esta institución que pertenece al cantón Chone y a su historia.

Fue Fundada el 29 de octubre de 1993, es una institución particular que brinda una educación integral a niños y niñas desde los dos años de edad, hasta el bachillerato. En el año 1999, la Dirección de Educación y Cultura aprueba el Proyecto de Innovaciones Pedagógicas que resultó exitoso y ha permitido y garantizado el logro de sus principales propósitos: ser una institución apropiada para enfrentar los retos del siglo XXI, al ofrecer una óptima formación aplicando modelos de excelencia y calidad y así liderar e impulsar cambios que contribuyan a mejorar la calidad de la educación ecuatoriana:

Con fecha 15 de febrero del 2005 presenta a la Dirección de Educación y Cultura de Manabí la solicitud con el Proyecto curricular respectivo para el estudio y de la documentación adjunta encaminado a conseguir la autorización para desarrollar el Bachillerato en Ciencias (General), para años o cursos lectivos a partir del 2005 – 2006; la misma que aprobado en su totalidad.

Mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2021-00198-R de fecha 19 de Abril de 2021, el Ministerio de Educación resuelve renovar por cinco años el funcionamiento a la Unidad Educativa Particular El Bejucal con código AMIE 13H04587, régimen costa.

Descripción del Contexto Geográfico. - Se puede afirmar que “El Bejucal” se encuentra ubicado en la puerta de ingreso a la Ciudad de Chone por el N.O. lo que permite atender a un buen número de estudiantes de todos los sectores de la zona urbana y por su cercanía de fácil movilización, también a los de San Antonio, Tosagua, Calceta, Flavio Alfaro, otras parroquias además de centros poblacionales contiguas a la carretera Chone-Quito y otros lugares aledaños.

La serie de proyectos educativos y la acción misma de la institución ha estado dirigida y estará en un contexto social, económico, cultural sin que haya ningún tipo de discriminación, es más la dirección ejecutiva ha promovido y promoverá el otorgamiento de Becas en 100%, 75%, 50% a estudiantes talentosos y distinguidos que tuvieren debilidades económicas. De los antes mencionados hay plena aceptación y aprobación tanto de los padres de familia como de los propios estudiantes.

Nuestro compromiso. - Siempre hemos pretendido que la educación que estamos ofreciendo contribuya a la formación de los jóvenes en valores, la práctica, a través de las actitudes, conocimientos y consolidación de aptitudes de forma que permitan afrontar con éxito los retos que demanda una sociedad exigente como la del siglo XXIV.

VISIÓN.

La Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, será una Escuela que asumirá la responsabilidad con un sistema coherente enfocado con eficiencia y eficacia que permita reedificar las transformaciones en el nivel académico, de desarrollo de destrezas por competencias y cubrir las expectativas de la formulación de los cuatro pilares de educación: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser auténticos para formar líderes que aporten en la construcción del cambio, siendo justos, innovadores y solidarios.

MISION.

Brindar un servicio educativo de calidad y calidez, formando educandos eficientes y cualitativos, comprometidos con la preparación y permanente desarrollo de la ciudadanía y democracia en forma equilibrada, que satisfaga los requerimientos socio-educativos de la comunidad, que sean competitivos para la continuación de sus estudios en su área de conocimiento, con niveles de competencia a las necesidades sociales insertados en la racional gestión y emprendimiento para ser actores y gestores del cambio en el mundo del trabajo y la producción, sensibilizados en el buen vivir, y la interculturalidad.

Hemos llegado a la conclusión, antes con el bachillerato en ciencias y ahora con el NBU de que el país debe afrontar su revisión y reformulación de cambios profundos en el sistema educativo a fin de dar respuestas a un entorno que va evolucionando de forma cualitativa; entonces, nuestro diseño curricular se sustentará en conocimiento científicos modernos, en la política - filosófica educativa del sistema actual, en la experiencia de varios años en el ámbito de la educación con implicaciones cada vez mayores y directas sobre la familia, la sociedad, el buen vivir, la democracia, la cultura e interculturalidad, el desarrollo productivo del país y especialmente el desarrollo de jóvenes emprendedores con las competencias de gestión en su proyecto de vida.



TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.



“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“**Art.329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“**Art 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“**Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“**Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva



actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“**Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“**Art. 53.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la



dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

ANTECEDENTES LEGALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “EL BEJUCAL”.

La Unidad Educativa Particular “El Bejucal” es una institución de carácter laico, cimentada en la formación de valores éticos y morales que fundamentan su concepción holística del ser humano. Para nuestra institución es fundamental aprender a crecer y a convivir en un ambiente de amor y respeto profundo por la naturaleza, así como la individualidad del ser en todas sus dimensiones, valorando nuestra identidad pluricultural.

La Comunidad Educativa “Bejucalina” se integró para la construcción del Ideario Institucional, realizando una revisión de las normativas legales, que se convierten en referente en el que se fundamenta el mismo, como lo es la LOEI y su Reglamento, Plan Decenal del Buen Vivir, y, luego de algunos encuentros, consultas y reflexiones, se acordó establecer el siguiente Ideario, que fue el resultado de un consenso de todos los actores, que se resume en la siguiente declaratoria:

- Practicar la universalidad de la educación, como deber ineludible del Estado, garantizando el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población, sin ningún tipo de discriminación.
- Garantizar la libertad como principio universal de los seres humanos, estableciendo la pluralidad en la oferta educativa.
- Priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Otorgar atención e integración prioritaria, a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes, o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad, dentro del marco del Buen Vivir, la inclusión y equidad.
- Promover la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos y que se enmarca dentro de un ambiente de calidad y calidez.
- Respeto. - A los padres, docentes, autoridades, personal administrativo y de servicios y otros actores de la comunidad educativa, así como a las disposiciones, normas y acuerdos institucionales vigentes.
- Responsabilidad. - En un marco de compromiso social y ético, como condición indispensable para el ejercicio de la libertad individual.



- Puntualidad. - Dotar la personalidad de carácter, orden y eficacia para asumir obligaciones, diligencias o hacer las cosas a su debido tiempo, así como llegar a la hora convenida.
- Honestidad. - Para no involucrarse en actos que demuestren mala fe, falsedad y todo aquello que implique no valorar la verdad como bien supremo e insustituible.

CUARTA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional con la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y demás facultades de la ULEAM; a través de prácticas preprofesionales de grado o postgrado, vinculación de estudiantes, docentes e investigadores entre la ULEAM y la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” con la finalidad de desarrollar programas, trabajos de titulación de grado y postgrado, proyectos académicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación y profesionalización docentes, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento e investigación en beneficio de la misión de ambas instituciones.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Educación, Artes y Humanidades y otras, se compromete a presentar a la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes realizarán prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
2. Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen prácticas y vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
3. Podrán optar por prácticas y vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
4. Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.



5. El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por Unidad Educativa Particular “El Bejucal” respectivamente.
6. El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad in situ.
7. El tiempo de duración de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
8. Reconocer el trabajo de los estudiantes como horas de prácticas en la vinculación con la comunidad.
9. Los/las estudiantes deberán observar las normas que imparta la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” para el mejor desarrollo de las actividades.
10. Facilitar por medio de solicitud escrita de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” a los estudiantes universitarios que participarán en vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”.
11. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda Unidad Educativa Particular “El Bejucal”.
12. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, profesionalización docente a solicitud de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”.
13. Ofertar los distintos programas de maestrías en gestión educativa a los docentes de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” y de conformidad a disponibilidad de la Uleam, brindar los descuentos a los diferentes programas.
14. Ofertar las diferentes carreras en el campo de Educación y relacionadas a la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”.
15. Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.

La UNIDAD EDUCATIVA se compromete a:

1. La Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, se compromete a dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para comunicar sobre los servicios que brinda la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”.
3. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, herramientas, materiales y de Talento Humano, para que los estudiantes y representantes puedan realizar sus actividades.
4. Las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
5. Otros que la ULEAM crea conveniente, en consenso con la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, a la suscripción del Convenio.

Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
2. Asistir de acuerdo a la planificación de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
5. Las demás obligaciones que determina la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” en el desempeño de la vinculación con la sociedad.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar deberán suscribir un convenio específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras



consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

DÉCIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

La vinculación con la sociedad, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio la Empresa MUZEDCAM S.A no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a la Empresa MUZEDCAM S.A., ningún valor económico.

DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de 4 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.



DÉCIMA QUINTA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y, la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, por parte a la Unidad Educativa Particular “El Bejucal” se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio.

A la Rectora de la Unidad Educativa Particular “El Bejucal”, por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a la Decana/ o de la Facultad de Educación, Artes y Humanidades, Directora de Vinculación y Emprendimiento y al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio Marco, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, las partes aceptan solucionarlo de manera amistosa de común acuerdo a nivel de sus coordinadores seleccionados.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras: [Artículo 15 del artículo 15](#)

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;



4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y.
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - 5.1 Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 5.2 Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 5.3 Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y.
 - 5.4 Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. –

Par efectos de notificaciones y/o comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

La Unidad Educativa Particular “El Bejucal” A:

Dirección: Kilómetro 2 Vía Chone - Quito

Teléfono: Celular: 0989589699 Convencional 052-698844

RUC: 0992672382001

Email: 13h04587@educacion.gob.ec.

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec



DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los catorce días del mes de junio del 2024.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Lic. Maria Vanessa Cedeno Zambrano
RECTORA
UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "EL BEJUCAL"

Sr. Gen Alberto Miranda Alcivar,
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTIVO DE PLUSGRUTEL S.A DE LA
UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR EL BEJUCAL

Abg. Rosalia Arteaga Serrano, Mgs
Testigo de Honor